



Asamblea Legislativa

San Salvador, 16 de diciembre de 2020

Señores

SECRETARIOS

JUNTA DIRECTIVA

Asamblea Legislativa

Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	17/12/2020
Hora:	
Firma:	

En nuestro carácter de diputados y en ejercicio de la potestad que les confiere el Art. 131 Ord. 5° en armonía con el Art. 133, ordinal 1º, ambos de la Constitución de la República, exponemos al Honorable Pleno Legislativo:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República norma que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Que el Art. 6 de la Constitución establece que toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 534 de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391 de fecha 8 de abril de 2011, se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que el Art. 1 de la Ley norma que el objeto de la misma es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

Que el Art. 2 de la Ley establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Que el Art. 3 de la Ley norma que uno de los fines de la misma es propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los entes obligados, así como también fomentar la cultura de transparencia.



Asamblea Legislativa

Que el Art. 51 de la Ley crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de la ley.

Que el pasado 14 de diciembre de 2020, la mayoría de comisionados acordaron no grabar las sesiones del Pleno y que únicamente plasmarán en acta con carácter oficial y pública, los acuerdos del Pleno.

Que la decisión por parte de los comisionados es un retroceso a la cultura de transparencia, que el Instituto de Acceso a la Información Pública ha fomentado desde su creación, contrariando los fines para los cuales fue creada la Ley, así como el mismo Instituto.

Que es necesario reformar la Ley para evitar que se puedan dar interpretaciones que contraríen el espíritu de la LAIP y así fomentando la cultura de transparencia que debe gobernar a las instituciones públicas.

Por lo antes expuesto, se pide al Honorable Pleno Legislativo, se adicione un Art. 102-A a la Ley de Acceso a la Información Pública en el sentido que se hagan públicas todas las sesiones del Pleno del IAIP. Se anexa proyecto de Decreto.

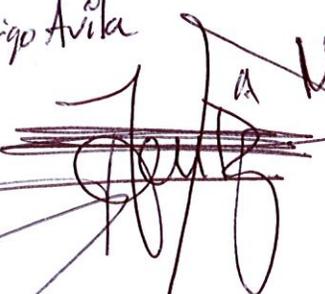
DIOS UNION LIBERTAD


Ricardo Godoy


Rodrigo Ariza


Marta Evelyn Barrios.


Carlos García Sade


~~Juan Carlos Viquez~~


Juan Carlos Viquez


Juan Carlos Viquez

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República norma que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 6 de la Constitución establece que toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo No. 534 de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391 de fecha 8 de abril de 2011, se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública.
- IV. Que el Art. 1 de la Ley norma que el objeto de la misma es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- V. Que para seguir fomentando una cultura de transparencia y cumplir con los fines de la Ley, es necesario que las sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública sean grabadas en formato audio o video, y posteriormente sean publicadas.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 5º y a iniciativa de

D E C R E T A las siguientes:

Reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública

Art. 1.- Adiciónese un artículo 102-A posterior al Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de la siguiente forma:

“Publicidad de las Sesiones del Pleno del Instituto

Art. 102-A.- Las sesiones del Pleno del Instituto serán grabadas en formato audio o video y, posterior a la resolución definitiva, deberán estar a disposición de toda persona que lo solicite.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.